

4.125 Protección de las turberas de Tierra del Fuego, Argentina

TENIENDO EN CUENTA que Tierra del Fuego posee la concentración de turberas más austral del mundo, congregando especies, asociaciones de especies y tipos que no se han hallado en ningún otro lugar; y que aquellas han sido reconocidas por expertos integrantes del International Mire Conservation Group (IMCG) como únicas en el mundo por su diversidad y abundancia;

CONSIDERANDO que las turberas poseen fundamentales funciones para la hidrología y la regulación del clima local, regional y global, y constituyen archivos geoquímicos y paleoarchivos, con la capacidad de capturar carbono y conservarlo por extensos periodos;

CONSIDERANDO ADEMÁS que las turberas funcionan como registros paleoclimáticos de hasta 16.000 años, lo cual pone en evidencia la enorme importancia que tiene para la comunidad internacional su conservación con fines científicos, frente a la grave problemática del calentamiento global y el cambio climático;

OBSERVANDO la amplia extensión de turberas prístinas de Tierra del Fuego, el imponente paisaje que constituyen y la importancia que la comunidad local otorga a las mismas en el plano social, cultural, ambiental y económico, resultando indispensable su protección en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

TENIENDO EN CUENTA que las turberas son humedales protegidos de manera expresa por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 1971), y que asimismo se justifica avanzar en su protección en el marco de otros importantes acuerdos internacionales, como los relativos al cambio climático y a la biodiversidad;

CONSCIENTE de que la carencia de un ordenamiento ambiental del territorio en la Provincia de Tierra del Fuego que establezca áreas de turberas destinadas a la protección y áreas para el uso sostenible de las mismas, impide su adecuada preservación; y

CONSIDERANDO que mediante una declaración local elaborada participativamente se ha promovido la actualización del inventario de las turberas, su ordenamiento, la afectación de áreas para su conservación mediante una ley específica y la definición normativa de los aspectos que debería incluir un uso sostenible;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. SOLICITA al Gobierno de Argentina y a los organismos nacionales e internacionales que apoyen a la Provincia de Tierra del Fuego en las acciones destinadas a la protección de las turberas locales;
2. INSTA a la sociedad civil, instituciones científicas y educativas y a todos los sectores con interés en la protección y el uso sostenible de las turberas a participar activamente en los procesos de ordenamiento ambiental del territorio y en la definición de las normas que hagan posible su uso sostenible; y
3. SOLICITA al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego que defina el ordenamiento ambiental de las turberas, estableciendo áreas específicas para la protección de las mismas y consolidando esa protección a través de la formulación participativa de las normas jurídicas necesarias.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.